

CUARENTICUATRO

Compra - Venta

Bernardina Huallecca

Summary

a

Jose Santos Caverio

Lengua y esposa

En la ciudad de Ica, a once días del mes de abril del año dos mil seis, ante mi **ROQUE MDSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: doña **BERNARDINA HUALLECCA**

SUMARY, peruana, vecino de la Ciudad de Ica, Ama de casa, soltera, con INI: 21495432; y don **JOSE SANTOS CAVERO LENGUA**, peruana, vecino de la ciudad de Ica, con INI: 43689519, Independiente, Casado con Doña **ELIZABETH GREGORIA MORA BEJAR DE CAVERO**, peruana, vecina de la ciudad de Ica, con INI: 21565845, Ama de casa, Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de **COMPRAVENTA**, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 30, i cuyo tenor literal es como sigue: —————

MINUTA Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de



Nº 233178 HS

CIENTO VEINTIOCHO

Escrituras Públicas, una de Compra - Venta que otorga BERNARDINA HUALLCCA SUMARY, peruano, con DNI: 21495432, Ama de casa, Soltera, con domicilio en Pampa de Villacuri, Distrito, Provincia y Departamento de Ica. A Quien se le denominara LA VENDEDORA. A favor de JOSE SANTOS CAVERO LENGUA, con DNI Nº 43689519, Peruana, Independiente, Casado con ELIZABETH GREGORIA MORA REJAR DE CAVERO, peruana, Ama de casa, con DNI: 21565845, ambos domiciliado en la Calle Sebastian Barranco CP, el arenal, del Distrito de los Aquije, Provincia y Departamento de Ica, A Quienes en adelante se les denominara LOS COMPRADORES, de acuerdo a las Cláusulas Sigüientes: -----

PRIMERA - LA VENDEDORA declara ser Propietario de los Predio PREDIO "EL OLIVAR", del sector Pampa de Yauca, ubicado en el Distrito de Yauca, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa, con un Área de 729.4904 HECTAREAS con un Perimetro de 14910.07 M. Con Los Sigüientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS. POR EL NORTE: Del vertice C al D, con linea recta de un (01) tramos: C - D = 6423.43 ml, Colinda con Propiedad de terceros. POR EL SUR: Del vertice A al B, con linea recta de un (01) tramos: A - B = 6017.29 ml, Colinda con Propiedad de terceros. POR

EL ESTE: Del vértice D al A con una línea recta de un (1) tramo: D - A = 1216.28 ml, Colinda con Propiedad de terceros. POR EL OESTE: Del vértice B al C con una línea recta de un (1) tramo: B - C = 1253.07ml, Colinda con Propiedad de terceros. -----

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 09 de Agosto de 1995, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietaria don Alpio Arnulfo Ramirez Geronimo y Venancia Valencia Coronado. -----

SEGUNDA. - por el presente documento LA VENDEDORA declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio descrito en la cláusula que antecede a favor de LOS COMPRADORES el precio convencional pactado de comun acuerdo en la suma de s/. 750,000.00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LOS COMPRADORES a la suscripción de la presente minuta, declarando LA VENDEDORA haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - LA VENDEDORA se obliga a entregar la posesión del



Nº 233179

HS

CIENTO VEINTINUEVE

predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LA VENDEDORA sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO - LA VENDEDORA declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

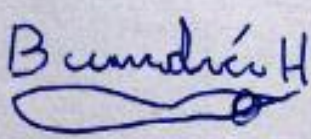
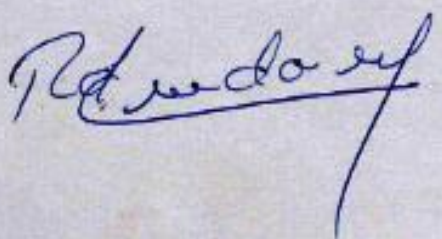
OCTAVO - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por **LOS COMPRADORES**. -----

NOVENO - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 11 de Abril del 2006. -----

Tres firmas: Bernardina Huallica Sumary y Jose Caverio Lengua y Elizabeth Gregoria Mbra Bejar de Caverio. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Hualca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 11 de Abril del 2006 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

C O N C L U S I O N- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice. Se ratificaron y firmaron. -

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 463

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 044 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2,006; QUE OTORGA: DOÑA BERNARDINA HUALLCCA SUMARY; A FAVOR DE: DON JOSE SANTOS CAVERO LENGUA Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,006 – 2,007, FOLIO N° 127 VUELTA AL FOLIO N° 129 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE SANTOS CAVERO LENGUA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 43689519. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 558 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 301409, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 12 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL